

Al margen del Escudo de Tlaxcala. Coordinación General de Ecología. Tlaxcala 2011-2016.

**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN
VEHICULAR OBLIGATORIA
DEL ESTADO DE TLAXCALA 2012
COORDINACIÓN GENERAL DE
ECOLOGÍA TLAXCALA**

El Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Coordinación General de Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7 fracciones I y II, 112 fracciones V y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracción II y IV, 3 fracción III, 7 fracciones II, III, VII, VIII, IX, XX y XXI, 27 fracciones II y III, 28, 38, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 82, 83, 84, 85 fracciones III y V, 86 fracciones V y VI, 87 fracciones I y X, y 93 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; 1, 5, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 36 del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan en el Estado; 1, 2, 5 fracción I, 7, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento en Materia de Emisión de Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica; artículos 2 y 4 fracciones IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología, establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el año dos mil doce.

Las pruebas estáticas o dinámicas de Verificación Vehicular deben realizarse de conformidad con los lineamientos, protocolos y características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-047-SEMARNAT-1999**, **NOM-041-SEMARNAT-1999** para pruebas estáticas, **NOM-041-SEMARNAT-2006** para pruebas dinámicas, **NOM-045-SEMARNAT-1996**, **NOM-50-SEMARNAT-1993**, **NOM-77-SEMARNAT-1995**; así como por lo establecido en las normas, circulares, criterios o acuerdos aplicables a la Verificación Vehicular que entren en vigor con posterioridad a la publicación del presente Programa.

Capítulo 1

Disposiciones Generales

1.1. Considerando

Desde el año de 1989, el Gobierno del Estado de Tlaxcala ha puesto en marcha, con carácter de obligatorio, el Programa de Verificación Vehicular, atendiendo a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de toda persona a la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que en su artículo 26 reconoce el derecho de toda persona a gozar un medio ambiente saludable, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente distribuye facultades entre la Federación y los Estados en materia de prevención y el control de la contaminación en diversas materias, respecto de la contaminación atmosférica los Estados en sus respectivos territorios establecerán y operarán Sistemas de Verificación de Emisiones de Automotores en circulación. Por su parte la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala faculta y obliga a la Coordinación General de Ecología del Estado ha establecer Sistemas de Verificación Ambiental y finalmente el artículo 20 del Reglamento Ecológico Estatal en Materia de Prevención y Control de Contaminación Generada por Vehículos Automotores obliga a todos los usuarios de vehículos automotores a realizar dos veces por año la Verificación Vehicular, con la finalidad de proteger, preservar, y mejorar la calidad del aire en el estado.

1.2. Objetivo del Programa

El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Tlaxcala tiene como objetivo general prevenir, controlar, y limitar los índices de contaminación atmosférica proveniente de fuentes móviles de competencia estatal y municipal; evitando así un detrimento, deterioro y daño irreversible del medio ambiente y de la salud de los habitantes del Estado de Tlaxcala.

El objetivo particular del Programa es la revisión periódica de la emisión de gases provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilicen como combustible gasolina, diesel, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles de acuerdo a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables, así como establecer el marco normativo, requisitos para verificar, tarifas calendario, criterios especiales, casos de excepción, incentivos, prestación del servicio, horarios, prohibiciones, obligaciones de concesionarios y usuarios de vehículos registrados en el Estado y de aquellos provenientes de otras Entidades Federativas o del extranjero que transiten temporalmente por el territorio estatal, en observancia y de conformidad con los Reglamentos y Legislación vigente en el Estado.

1.3. Vigencia del Programa

La vigencia así como las disposiciones establecidas en este Programa de Verificación Vehicular Obligatoria entran en vigor el 2 de enero y concluirá el 31 de diciembre del 2012.

1.4. Definiciones

Para efectos del presente Programa se desprenden las siguientes definiciones:

A. Centro o Centro de Verificación Vehicular: El lugar autorizado por la Coordinación, destinado para realizar pruebas estáticas de Verificación Vehicular Obligatoria, emitiendo únicamente hologramas de tipo 1.

B. Certificado o Certificado de Verificación Vehicular: El documento oficial donde se registran los datos del vehículo y datos de emisión de gases, correspondiente al holograma adherido al vehículo.

C. Circulación: La acción que realiza un vehículo cuando se traslada de un lugar a otro por las vías públicas.

D. Circular: Aquel documento oficial, cuyo objeto es la difusión institucional de disposiciones legales o administrativas, tales como: procedimientos, instrucciones, comunicados, criterios de operación, solicitudes

de información, y todo aquel asunto de carácter institucional que permita a la Dependencia conducir su administración bajo un mismo marco de acción.

E. Coordinación: Se entenderá por Coordinación General de Ecología del Estado.

F. Gases: Sustancias que se emiten a la atmósfera, que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsadas principalmente por vehículos.

G. Holograma: Es el documento oficial, que utiliza los principios de la holografía para la reproducción de imágenes tridimensionales, autorizado por el Estado, auto adherible y que se entrega a los usuarios de vehículos como medio de certificación a la aprobación de la prueba de verificación vehicular.

H. Norma: Norma oficial mexicana o en su defecto norma estatal, según corresponda aplicables a la prueba de verificación.

I. Parabrisas: Cristal delantero de cualquier vehículo.

J. Programa: Se entenderá por Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado 2012.

K. Secretaría: Se entenderá por Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado.

L. Tarjeta de circulación: Documento oficial que facilita la identificación del registro y matrícula vehículo automotor en circulación.

M. Tipos de vehículos: Para los efectos del presente Programa se consideran:

a) Vehículos de uso particular: aquellos que cuentan con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral destinados al transporte privado de carga o de pasajeros, servicio diplomático o perteneciente a organismos nacionales.

b) Vehículos de uso intensivo: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como: taxis, microbuses, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicio público.

N. Técnico: El personal autorizado y capacitado para realizar la prueba de verificación vehicular.

O. Usuario del vehículo: Es aquel propietario, poseedor o conductor del vehículo automotor.

P. Vehículo o Vehículo Automotor: Todo artefacto propulsado por motor, que se encuentra destinado al transporte terrestre de personas o de carga o de ambos que use gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural o diesel como combustible.

Q. Verificación o Verificación Vehicular: Es aquella prueba practicada a los vehículos automotores, mediante una inspección que mide a las emisiones de gases contaminantes provenientes del escape del vehículo

R. Verificentro: El lugar autorizado por la Coordinación, destinado para realizar pruebas dinámicas de verificación vehicular obligatoria, emitiendo únicamente hologramas de tipo Cero "0 y Doble "00".

1.5. Criterios generales

El presente Programa es de interés general, de aplicación estatal y obligatoria para todos los usuarios de vehículos destinados al transporte privado, privado de carga o de pasajeros, vehículo de uso público o intensivo, matriculado o no en el Estado de Tlaxcala, así mismo es obligatorio a los concesionarios, personal técnico acreditado y autorizado por la Coordinación.

Todos los Centros de Verificación y Verificentros están obligados a operar y funcionar de conformidad con las normas técnicas, leyes y reglamentos estatales y federales, así como las disposiciones que

determine la Coordinación a través del presente Programa.

En tanto no se establezca la norma oficial mexicana que regule los procedimientos y límites máximos permisibles de emisiones provenientes de vehículos tipo motocicleta y similares quedaran exentas de la verificación obligatoria.

Quedan exentos de verificación obligatoria, todos los vehículos con registro de auto antiguo, registrados y matriculados ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado como tal, quedando sujetos a las restricciones que los programas de calidad del aire prevean en caso de contingencias ambientales.

Capítulo 2

De los lineamientos para realizar la verificación vehicular

Los usuarios de vehículos de uso particular o intensivo que usen gasolina, diesel, gas licuado de petróleo, gas natural o cualquier otro combustible contemplado en las normas oficiales y que se encuentren matriculados en el Estado, deben presentar **el vehículo automotor** en alguno de los Centros o Verificentros autorizados por la Coordinación, en el período que le corresponda de acuerdo con el calendario que se establece en el presente Capítulo, exhibiendo y entregando en original y/o copia simple según sea el caso, los requisitos establecidos en el presente capítulo.

2.1. Vehículos con registro en el Estado

1. Cuando se trate de vehículos con registro del Estado presentara la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de circulación.
- b) Exhibir el certificado original que ampara la verificación del semestre inmediato anterior y holograma que corresponda adherido en lugar visible del vehículo, sin alteraciones; es decir, sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones; estos serán cambiados por el nuevo certificado y/o holograma.

2. Para los vehículos que hayan sido convertidos para el uso de gas licuado de petróleo, gas natural u otro combustible alternativo deberán presentar:

- a) Tarjeta de circulación.
- b) Original de autorización para el uso de gas, expedidos por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía.
- c) Exhibir el certificado original que ampara la verificación del semestre inmediato anterior, si es primera vez se exceptuará dicho requisito; además el vehículo deberá traer únicamente el holograma que corresponda a dicho certificado adherido en lugar visible del vehículo, sin alteraciones; es decir, sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones; éste será cambiado por el nuevo certificado.

2.2. Vehículos con nuevo registro en el Estado

1. Cuando se trate de vehículos nuevos con registro en el Estado presentará la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de circulación.
- b) Copia de la factura o carta factura.

3. Cuando se trate de vehículos usados con registro anterior en otro Estado presentaran la siguiente documentación:

- a) Baja de la entidad correspondiente y/o recibo del pago correspondiente.
- b) Alta de placas y registro en el Estado de Tlaxcala y/o el pago correspondiente.
- c) Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas.

4. Cuando se trate de vehículos de procedencia extranjera con nuevo registro en el Estado, que verifiquen por primera vez, presentará la siguiente documentación:

- a) Pedimento de importación.
- b) Orden de pago de la Secretaría de Finanzas del Estado.
- c) Tarjeta de circulación.

5. Cuando se trate de vehículos de nuevo registro, por adquisición mediante remate judicial, presentaran la siguiente documentación:

- a) Documentos que comprueben la adjudicación del vehículo.
- b) Baja y/o alta de placas según sea el caso y/o pagos correspondiente.
- c) Tarjeta de circulación.

2.3. Vehículos con cambio de placa ya registrados en el Estado

Cuando se realice cambio de placas por cualquiera de los siguientes supuestos se cubrirán los requisitos determinados en el presente índice:

1. Cuando se realice el cambio de placa por pérdida de una de estas o venta del vehículo, el usuario del vehículo deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Baja de placas y/o recibo del pago correspondiente.
- b) Tarjeta de circulación, correspondiente a las nuevas placas.

2. Cuando se trate de cambio de placas de uso privado a uso intensivo y viceversa, presentará la siguiente documentación:

- a) Baja de placas y/o recibo del pago correspondiente.
- b) Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas.
- c) Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo.
- d) Exhibir el certificado original de verificación del semestre inmediato anterior, correspondiente a las anteriores placas; éste será canjeado por el nuevo certificado.

Cuando el propietario o poseedor del vehículo realice cambio de placas, de propietario y/o reemplazamiento. Si este trámite lo realiza en el mes de Diciembre deberá realizar su verificación a más tardar el 31 de Diciembre del 2012, esto con la finalidad de no ser acreedor a una multa

por verificación extemporánea para el siguiente año.

2.4. Verificación de vehículos no matriculados en el Estado

Para el usuario del vehículo con placas de otras entidades federativas o del extranjero que circulen permanentemente en el territorio del Estado deberán verificar en cualquier periodo del año, debiendo llevar el vehículo a cualquier Centro o Verificentro autorizado así como en original y copias de los siguientes documentos:

- a) Tarjeta de circulación.
- b) Credencial oficial con fotografía o licencia de manejo.

2.5. De la pérdida o extravío del certificado

No podrá verificar el usuario del vehículo que se presente en el Centro o Verificentro sin el certificado de aprobación correspondiente, holograma adherido o constancia de no aprobado.

Si se encuentran en el supuesto de pérdida del certificado y/o pérdida de holograma por siniestro deberá tramitar su reposición en el centro donde realizó su última verificación o en las oficinas de la Coordinación, ubicadas en el Jardín Botánico de Tizatlán, antiguo Camino Real a Ixtulco s/n, Tizatlán, Tlaxcala. En el horario de 9:00 a 15:00 horas debiendo presentar según sea el caso los siguientes requisitos:

1. En el supuesto de pérdida de certificado por extravío, el usuario del vehículo está obligado a tramitar su reposición en el centro donde realizó su última verificación o directamente en la Coordinación, debiendo complementar los siguientes requisitos:

- a) Presentar el vehículo automotor.
- b) Tarjeta de circulación original y copia.
- c) Holograma adherido al parabrisas
- d) Finalmente cubrir el costo correspondiente, a través de las instituciones bancarias correspondientes; el costo de certificación será de 2.5 días de salario mínimo para todo tipo de

hologramas de conformidad con el Código Financiero del Estado.

2. En el supuesto de pérdida de la constancia de rechazo, la Coordinación procederá a realizar una certificación y se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la misma, la que tendrá que ser proporcionada por el centro que la emitió.
- b) Tarjeta de circulación original y copia.
- c) Este trámite será gratuito.

3. En el supuesto de pérdida o desprendimiento del holograma que corresponda al certificado del semestre en curso, el usuario del vehículo deberá apegarse a los siguientes lineamientos:

- a) Para el supuesto de desprendimiento del holograma, el usuario del vehículo deberá colocarlo en un cristal o plástico distinto e independiente al parabrisas y deberá tenerlo en el vehículo en todo momento para comprobar la verificación, así mismo deberá contar con el certificado que ampare dicho holograma, para constatar la realización de la misma, en el periodo en curso o inmediato anterior.
- b) Para el caso de pérdida del holograma por destrucción del parabrisas en donde se encontraba colocado, podrá comprobarse la realización de la verificación únicamente con el certificado que ampare dicho holograma.

2.6. Calendario

Los vehículos automotores de uso particular o intensivo deberán someterse a verificación dos veces al año, dicha verificación deberá realizarse en los periodos correspondientes al primer y segundo semestre.

El periodo para realizar la verificación obligatoria de los vehículos de uso particular y de uso intensivo, será conforme al color del engomado y al último dígito de la placa como a continuación se determina:

Color de calcomanía	Terminación de placa	Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero-Febrero	Julio-Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero-Marzo	Agosto-Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo-Abril	Septiembre-October
Verde	1 y 2	Abril-Mayo	October-Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo-Junio	Noviembre-Diciembre

2.7. Tarifas por verificación vehicular

Únicamente los costos por concepto de verificación vehicular, se pagarán directamente en los Centros autorizados por la Coordinación General de Ecología. Los Centros y Verificentros están obligados a exhibir en lugar visible dentro de sus áreas de espera y verificación, el importe autorizado por concepto de verificación.

Los costos por verificación para el holograma tipo 1 serán los siguientes:

Combustible	Costo por verificación en salarios mínimos vigentes en el Estado
Gasolina/gas	2.5
Diesel	2.5
Vehículos de 3 1/2 toneladas y/o de 9 pasajeros	3.8
Autorizaciones a gas	0.5

Los costos por verificación para el holograma tipo Doble Cero “00” y Cero “0”, serán los siguientes:

Tipo de holograma	Costo por verificación en salarios mínimos

	vigentes en el Estado
Doble cero “00”	10
Cero “0”	5

2.8. De los criterios especiales

Para efectos del presente Programa en el Estado de Tlaxcala, se aplicarán los siguientes criterios especiales:

1. Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Estado, deben ser verificados conforme al último dígito de placa y color de engomado; en el supuesto que el periodo correspondiente a su terminación o engomado haya terminado, deberán realizarla en el plazo de 30 días naturales siguientes a la expedición de tarjeta y placa de circulación. Fuera de estos plazos la verificación será considerada como extemporánea y pagará la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el capítulo 6 del presente programa.

2. Los vehículos con registro en el Estado que cambien por cualquier circunstancia de engomado y dígito de placa, que cuenten con certificado de verificación vigente, verificarán de acuerdo a la vigencia de éste, para el siguiente semestre verificarán de conformidad con su nuevo dígito y engomado obtenido.

3. Los vehículos adjudicados por remate judicial y/o licitación deberán aprobar la verificación dentro del plazo de 30 días naturales siguientes al registro y expedición de tarjeta y

placa de circulación, en el supuesto que el periodo correspondiente a su terminación o engomado haya terminado; sino a fenecido el periodo para realizar la verificación correspondiente deberá realizarla en razón de su engomado y terminación. Fuera de este plazo la verificación será considerada como extemporánea y pagará la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el capítulo 6 del presente programa.

4. Si ocurriera cambio de placas de uso particular a uso intensivo o viceversa, después de haber obtenido la verificación correspondiente, el usuario del vehículo deberá regularizar su verificación conforme al nuevo dígito de placa y engomado asignada si no ha terminado el periodo para verificar, si ya fenecido el término del periodo que le corresponde deberá realizarlo durante los 30 días posteriores a su registro, entrega de tarjeta y placas de circulación.

5. No serán válidas las verificaciones hechas en Centros Federales cuyos vehículos tengan placas estatales.

6. Vehículos con registro en el Estado de vehículo antiguo quedan exentos de verificar siempre y cuando se encuentren registrados como tal ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado.

2.9. Casos de excepción

No se aplicarán las multas correspondientes en los siguientes casos:

1. Los vehículos que no hayan sido presentados a verificar dentro de su período por haber sido robados y recuperados, retenidos o sujetos por percance vial o proceso judicial. Dicha situación deberán comprobarla con documentación original ante la Coordinación, quien determinará su situación.

2. Los propietarios que acrediten la imposibilidad física de presentar a verificar el vehículo por haber sido comisionados en sus centros de labor a desempeñar actividades fuera del Estado.

3. El vehículo que requiera reparación mayor que no le permita presentarlo a verificar dentro de su periodo correspondiente.

4. Aquellos casos no previstos quedarán sujetos a comprobación y estricto análisis, determinando la Coordinación lo procedente.

En cualquiera de los casos anteriores, una vez subsanada la situación acudirán al centro de verificación indicado por la Coordinación a realizar la verificación sin pagar la multa correspondiente si así es determinado, de lo contrario deberán pagar dicha multa.

2.10. Incentivos a usuarios de vehículos

Aquellos usuarios de vehículos, que se encuentren en la imposibilidad de presentar el certificado, que confirma la realización de la verificación inmediata anterior, por pérdida o destrucción del mismo; podrá omitir el procedimiento y requisitos previstos en el numeral 2.5 del presente capítulo y realizar la verificación siempre y cuando el usuario del vehículo cubra los siguientes requerimientos:

1. Holograma correspondiente al semestre vigente, debidamente adherido.

2. Verificar dentro de los primeros 15 días del periodo que le corresponde para realizar la misma, de acuerdo con la terminación del dígito de la placa y color de engomado.

El técnico o concesionario procederá a realizar la verificación siempre que corrobore lo siguiente:

1. Visualice la existencia del holograma que ampara la verificación inmediata anterior, dicho holograma sustituirá el requisito de exhibición del certificado anterior.

2. Se cerciorará que el vehículo, de acuerdo a la terminación de placas y engomado, se encuentra dentro de los primeros 15 días del periodo que le corresponde para realizar la verificación.

3. Canjear holograma de semestre inmediato anterior por el nuevo, pegando el anterior en un plástico transparente, el cual deberá entregar a la Coordinación.

4. Entregar al usuario del vehículo el certificado correspondiente al nuevo holograma.

Capítulo 3

De los tipos de hologramas

Existen diversos hologramas a los que el usuario del vehículo puede tener acceso, aquellos usuarios de vehículos que por cuestión laboral o personal necesiten exentar el Programa de Contingencia Ambiental “Hoy no circula” y tener acceso sin restricciones a la Zona Metropolitana del Valle de México, pueden obtener los hologramas tipo Doble Cero “00” o Cero “0” según sea el caso.

Aquellos usuarios de vehículos de uso intensivo o particular en sus diversas modalidades, matriculados en el Estado deberán realizar la verificación para obtener el holograma tipo Uno “1”.

En el supuesto de no aprobar la verificación, al usuario del vehículo se le entregará una constancia técnica de rechazo que otorga una ampliación de máximo 30 días naturales para realizar las reparaciones mecánicas y ajustes necesarios para realizar y aprobar dicha verificación.

3.1.- Holograma tipo Doble Cero “00”

Podrán obtener el holograma tipo Doble Cero “00” sólo aquellos vehículos a gasolina modelos 2012, 2013 e Híbridos (Gasolina-Eléctricos), que acrediten ser exclusivamente de uso particular y que por cuestiones de trabajo o personales requieran circular en la Zona Metropolitana del Valle de México sin las restricciones impuestas por el programa de contingencia “Hoy no Circula”. Dicho holograma será otorgado por una sola ocasión.

Para la obtención de este holograma únicamente se puede acceder en los verificadores del Estado, autorizados por la Coordinación.

Este holograma permite exentar la verificación vehicular en los dos periodos de verificación vehicular próximos inmediatos siempre y cuando se realice dentro de los primeros 180 días naturales contados a partir de su facturación, al realizar la verificación fuera de este plazo se considerará como extemporánea y se deberá pagar una multa conforme a lo establecido en el

índice 6.2 del presente programa; la vigencia del holograma, en cualquier supuesto anterior, comenzará a partir de la fecha de facturación del vehículo automotor.

Para acceder a este holograma los vehículos vendidos en agencia, dispondrán de 180 días naturales contados a partir de su fecha de facturación deberán cubrir los requisitos de vehículos con nuevo registro determinados en el **índice 2.2** del presente programa y cubrir el costo correspondiente de conformidad con el **índice 2.7** del presente programa.

Los usuarios de vehículos que en cualquier momento hayan obtenido algún holograma distinto al tipo Doble Cero “00” podrán solicitar éste, en cualquier periodo del semestre en curso, siempre que cubran los requisitos del presente índice y la totalidad del costo del mismo, así mismo deberán realizar nuevamente la prueba de verificación, de igual manera la vigencia de éste iniciará a partir de la fecha de facturación.

Existen restricciones para la obtención de este tipo de Holograma, para aquellos vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registrados en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, no aparecerán en las tablas maestras de los equipos analizadores por lo que no podrán acceder al holograma “Doble Cero”, por seguridad y para evitar algún daño al automotor, los mismos se verificarán con procedimiento estático.

La realización de la prueba dinámica estará a cargo y se realizará única y exclusivamente por el técnico autorizado y registrado por la Coordinación, y este tendrá la obligación de informarle al usuario del vehículo que si el vehículo no se encuentra en las condiciones mecánicas óptimas, cualquier desperfecto correrá a cuenta del usuario del vehículo, eximiendo de cualquier responsabilidad al centro y concesionario.

Aquellos usuarios de vehículos automotores que no deseen obtener Holograma tipo Doble Cero “00”, podrán solicitar Holograma tipo Cero “0” ó tipo Uno “1” según lo consideren prudente, de conformidad con los lineamientos del presente programa.

3.2. Holograma tipo cero “0”

Podrán obtener el holograma tipo Cero “0” sólo aquellos vehículos a gasolina, con una antigüedad máxima de 8 años a su año modelo, contados a partir de la expedición del presente programa obligatorio y en concordancia con la fecha de facturación correspondiente.

Para la obtención de este holograma únicamente se puede acceder en los verificadores del Estado, autorizados por la Coordinación.

Este holograma permite exentar las restricciones a la circulación establecidas por el Programa “Hoy No Circula” de la Zona metropolitana del Valle de México, y la vigencia de este holograma es de seis meses contados a partir de la fecha de realización de la verificación y expedición del certificado correspondiente.

Los usuarios de vehículos que ya cuenten con holograma Cero, deberán verificar conforme al calendario oficial en cada periodo semestral, cubriendo los requisitos establecidos en el índice 2.2 del presente Programa, así como cubrir el pago de conformidad con el índice 2.7 del presente programa.

Los vehículos que a la fecha del presente programa hubiesen verificado la unidad obteniendo el Holograma Tipo Uno “1” podrán solicitar el Holograma tipo Cero “0” en cualquier periodo del semestre en curso, siempre que cubran los requisitos antes señalados así mismo deberán realizar nuevamente la prueba de verificación.

Existen ciertas restricciones para la obtención de este Holograma para aquellos vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registrados en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, no aparecerán en las tablas maestras de los equipos analizadores por lo que no podrán acceder al Holograma Cero “0” dado que, por seguridad y para evitar algún daño al automotor, el mismo se verificará con procedimiento estático.

La realización de la prueba dinámica estará a cargo y se realizará única y exclusivamente por el técnico autorizado y registrado por la Coordinación, y este tendrá la obligación de

informarle al usuario del vehículo que si el vehículo no se encuentra en las condiciones mecánicas óptimas, cualquier desperfecto correrá a cuenta del usuario del vehículo, eximiendo de cualquier responsabilidad al centro y concesionario.

Aquellos usuarios de vehículos automotores que no deseen obtener Holograma tipo Cero “0”, podrán solicitar Holograma tipo Uno “1” según lo consideren prudente, de conformidad con los lineamientos del presente programa.

3.3. Holograma tipo Uno “1”

Podrán y deberán como obligación obtener el Holograma tipo “1” todos los vehículos de uso particular o intensivo registrados y matriculados en el Estado, sin distinción de marca o modelo, que usen cualquier tipo de combustible contemplado en la norma correspondiente.

Para la obtención de este holograma únicamente se puede realizar la verificación en los centros del Estado, autorizados por la Coordinación.

La realización de la prueba estática estará a cargo y se realizara única y exclusivamente por el técnico autorizado y registrado por la Coordinación, y este tendrá la obligación de informarle al usuario del vehículo que si éste no se encuentra en las condiciones mecánicas óptimas, cualquier desperfecto correrá a cuenta del usuario del vehículo, eximiendo de cualquier responsabilidad al centro y concesionario.

Este holograma no permite exentar las restricciones a la circulación establecidas por el Programa “Hoy No Circula” en la Zona metropolitana del Valle de México y del Distrito Federal.

La vigencia de este holograma es de un semestre de conformidad con el calendario expedido en el índice 2.6 del presente programa y deberán realizar las verificaciones conforme al calendario establecido en el presente programa.

3.4. Constancia técnica de rechazo

La constancia técnica de rechazo se les entregará a los usuarios cuyos vehículos automotores no aprueben la verificación rebasando los límites

máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, o que no cumplan con la prueba visual de humo y/o de los componentes del vehículo, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente e índice 4.2 del presente programa. El centro o verificentro deberá colocar su sello a la constancia técnica de rechazo en su original y copias, para ser identificado como emisor de dicha constancia.

Dicha constancia de rechazo no tendrá costo y otorga una prórroga máxima de 30 días naturales para realizar las reparaciones mecánicas y ajustes necesarios para aprobar dicha verificación, pudiendo realizar en cualquier momento la segunda prueba de verificación única y exclusivamente en el centro o verificentro que emitió la constancia en comento.

El verificentro deberá expedir la constancia en tres tantos, debiendo seguir los lineamientos para su archivo y reporte a la Coordinación, como si se tratase de un certificado; el concesionario que emita dicha constancia deberá anexar a ésta copia simple de los documentos que presentó para realizar la verificación de acuerdo a los requisitos comprendidos en el presente programa. El usuario del vehículo una vez que obtenga su respectiva constancia de rechazo, deberá abandonar las instalaciones del Centro o Verificentro.

3.5. Colocación del holograma

Realizada la verificación y aprobada la misma, sin importar el tipo de holograma del que se trate, es obligación del personal autorizado del Centro que haya realizado la verificación, adherir el holograma por su propia mano, de manera inmediata, en el **parabrisas delantero del vehículo** ya sea en la parte superior derecha o izquierda según lo prefiera el usuario del vehículo; finalmente el técnico autorizado deberá remover el holograma que ampara la verificación anterior inmediata, siempre y cuando el usuario del vehículo lo permita.

Dicho procedimiento se realiza con la finalidad de agilizar la identificación de los vehículos verificados, al llevarse a cabo operativos carreteros para limitar y controlar la circulación de vehículos contaminantes sin verificar y ostensiblemente contaminantes.

Acto seguido el técnico entregará al usuario del vehículo el Certificado correspondiente a dicho holograma marcado con la leyenda “Propietario” y que haya sido impreso por el equipo analizador al momento de concluir el procedimiento de verificación de dicho vehículo.

El usuario del vehículo deberá conservar el Certificado y el Holograma vigente adherido al parabrisas, ya que serán requisitos indispensables para su próxima verificación.

Capítulo 4

De la prestación del servicio de verificación vehicular

4.1.- De la prestación del servicio

Todos los usuarios de vehículos que utilicen gasolina, diesel, gas licuado de petróleo y/o gas natural para obtener cualquier tipo de Holograma, deberán acudir a los centros y verificentros concesionados por el Gobierno del Estado a través de la Coordinación a realizar la verificación de conformidad con la Norma Oficial Mexicana vigente y los lineamientos establecidos en el presente Programa, careciendo de legalidad los servicios de pre-verificación o verificación en lugares distintos a los aquí listados y autorizados.

Los usuarios de vehículos podrán adquirir hologramas de tipo Doble Cero “00” y Cero “0”, únicamente en el verificentro autorizado por la Coordinación, con clave de registro **PCCAT-TLAX-029-01** ubicado en la ciudad de Apizaco.

El directorio de centros y verificentros en el Estado es el siguiente:

CLAVE	CONCESIONARIOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO
PCCAT-	C. GABRIELA GONZÁLEZ	CUAXAMALUCAN No 105,	241 41 7 87 91

TLAX-01	SALAZAR	APIZACO	
PCCAT-TLAX-02	C. CYNTHIA MONTIEL HERNÁNDEZ	CALLE 5 DE FEBRERO No. 5, TLACOCHCALCO, TEPEYANCO	246 46 8 26 76
PCCAT-TLAX-03	C. JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO H.	AV. VENUSTIANO CARRANZA No.1107, APIZACO	241 41 7 33 42
PCCAT-TLAX-04	C. JOSÉ ALFREDO ASTORGA NOPHAL	KM 20 CARR. PUEBLA-TLAXCALA, S/N, ZACATELCO	246 49 7 26 70
PCCAT-TLAX-05	C. FLAVIO AGUILAR MOLINA	CARR. FED. SAN MARTIN TEXMELUCAN-TLAXCALA S/N, SAN DIEGO XOCOYUCAN	248 48 1 67 88
PCCAT-TLAX-06	C. EDGAR GUSTAVO PEÑA CORONA	AQUILES SERDÁN, No. 1210, APIZACO	241 41 7 38 95
PCCAT-TLAX-07	C. GERARDO GUTIÉRREZ DE CASA	JESÚS CARRANZA, No. 1911, APIZACO,	241 41 7 47 22
PCCAT-TLAX-08	C. ROBERTO CORONA PAZ	AV. RIVEREÑA S/N, TLAXCALA, TLAXCALA	246 46 6 76 67
PCCAT-TLAX-09	C. GONZALO CORONA LOAIZA	LIBRAMIENTO HUAMANTLA-VERACRUZ S/N, PUENTE A JUÁREZ, HUAMANTLA	247 47 2 48 63
PCCAT-TLAX-10	C. ERENDIRA COVA BRINDIS	ÁLVARO OBREGÓN No. 16, CALPULALPAN	749 91 8 29 59
PCCAT-TLAX-11	C. JAVIER BARRANCO LIMA	KM. 1.5 CARR. TLAXCO-APIZACO, TLAXCO	241 49 6 08 08
PCCAT-TLAX-12	C. RUBÉN ALBERTO GUTIÉRREZ MEZA (Encargado Provisional)	AV. ARTESANÍAS, No. 200, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TLAXCALA	246 46 2 16 24
PCCAT-TLAX-13	C. JORGE ZAMORA MONTIEL	KM. 166.5 CARR. FED. MÉXICO-VERACRUZ, HUAMANTLA	247 47 2 20 62
PCCAT-TLAX-14	C. TERESA LEZAMA BARRANCO	AV. PABLO SIDAR, No. 108, SAN PABLO DEL MONTE	222 28 2 08 10
PCCAT-TLAX-15	C. EDUARDO HERNÁNDEZ PALMA	BLVD. OCOTLÁN, No. 1, TLAXCALA	246 46 6 29 59
PCCAT-TLAX-16	C. LAURA INÉS FLORES MONTOYA	KM. 20 CARR. FED. TLAXCALA-PUEBLA, SANTO TORIBIO XICOHTZINCO	246 49 7 56 34

PCCAT-TLAX-17	C. MARTIN ALCALÁ RUIZ	AV. JUAN ESCUTIA S/N, CHIAUTEMPAN	246 46 4 82 15
PCCAT-TLAX-18	C. CARLOS ORTEGA LEAL	BLVD. OCOTLAN No. 10, CHIAUTEMPAN	246 46 4 88 66
PCCAT-TLAX-19	C. MARTHA REYES VERA	KM. 81 CARR. MÉXICO VERACRUZ, CALPULALPAN	749 91 8 21 14
PCCAT-TLAX-20	C. ALFREDO FLORES FLORES	AV. INDEPENDENCIA ESQ. EMILIO SÁNCHEZ PIEDRAS, APIZACO	241 41 7 29 32
PCCAT-TLAX-21	C. PROSPERO MENDIETA SANDOVAL	CALLE HIDALGO, No. 7, LA MAGDALENA TLALTELULCO	246 46 7 60 72
PCCAT-TLAX-22	C. RICARDO ESCOBAR FLORES	CARR. FED. A TEXMELUCAN S/N, TOTOLAC	246 41 6 30 12
PCCAT-TLAX-23	C. ZONIA MONTIEL CANDANEDA	CARR. MEX-VER. KM. 13.4 YAUHQUEMEHCAN	241 417 04 01
PCCAT-TLAX-24	C. MARCOS ARGELIO SÁNCHEZ UGARTE	AV. SAN MARTIN, No 18, NATIVITAS, TLAX.	246 41 6 2916
PCCAT-TLAX-25	C. J. PILAR MARTÍN GUZMÁN MONTIEL	AV. HIDALGO, No 18, SAN LUIS TEOLOCHOLCO	246 46 17788
PCCAT-TLAX-26	C. SERVANDA TECUAPACHO RODRÍGUEZ	CARR. MEX-VER. ESQUINA CON BLVD. YANCUITLALPAN, HUAMANTLA	247 47 2 7256
PCCAT-TLAX-27	C. HERIBERTO ÁVILA SERRANO	C. MELCHOR OCAMPO, No. 50, TECOLOTLA, SAN PABLO APETATITLÁN	246 46 41303
PCCAT-TLAX-28	C. BERENICE MORALES ROJAS	CARR. POPOCATLA, No. 12, IXTACUIXTLA	248 48 165 64
PCCAT-TLAX-029-01 (VERIFI CENTRO)	C. FRANCISCO AGUSTÍN RIVERA GUTIÉRREZ	AV. JESÚS CARRANZA, No. 2111, COL. DEL CARMEN, APIZACO	241 113 18 46
PCCAT-TLAX-30	C. MIRIAM BARRIOS SANTILLÁN	CARR-FED. APIZACO HUAMANTLA KM. 12, APIZACO	241 4173448
PCCAT-	C. MOISÉS PALACIOS	CALLE PROGRESO, No. 98,	24612592421

TLAX-31	PAREDES	BARRIO DE TEXCACOAC, CHIAUTEMPAN	
---------	---------	-------------------------------------	--

Finalmente los centros autorizados para verificar unidades a diesel de conformidad con la terminación de la clave del anterior directorio son los siguientes: 04, 06, 07, 11, 12, 13, 19 y 21.

4.2. De las pruebas visuales previas a la verificación.

Los usuarios de vehículos deberán presentar el vehículo funcionando de manera independiente, así mismo deben aprobar dos pruebas de revisión visual de conformidad a la Normatividad Oficial Mexicana y al Reglamento Ecológico Estatal en Materia de Prevención y Control de Contaminación Generada por Vehículos Automotores aplicable.

1.- La primera revisión visual será para corroborar la existencia y correcta operación de componentes incorporados al vehículo por el fabricante del mismo, con el propósito de cumplir con la norma ambiental para unidades nuevas o en su defecto con aquellas refacciones análogas que tengan las mismas características funcionales o mecánicas de las originales.

Los componentes que revisará el técnico en los vehículos que usen gasolina como combustible serán los siguientes:

- a) Sistema de escape con silenciador.
- b) Tapón de combustible.
- c) Tapón de aceite.
- d) Bayoneta para medir el aceite.
- e) Ventilación del cárter.
- f) Filtro de carbón activo.
- g) Filtro de aire.
- h) Tensión de bandas.

En vehículos que usen diesel como combustible se revisará la existencia y operación de los siguientes componentes:

- a) Sistema de escape con silenciador.
- b) Tapón de combustible.
- c) Tapón de aceite.
- d) Bayoneta para medir el aceite.
- e) Gobernador.

- f) Tacómetro.
- g) Indicador de temperatura.
- h) Indicador de presión de aceite.

Si se corrobora visualmente que el vehículo cuenta con todos los componentes y opera correctamente se procederá a realizar una segunda revisión visual, de lo contrario no se podrá realizar la verificación y se entregará constancia técnica de rechazo.

2.- Una vez que se realice y apruebe la primera revisión visual se procederá a realizar una segunda prueba visual, ésta tendrá la finalidad de corroborar si el vehículo emite humo por el escape, para lo cual se efectúa una aceleración a 2500 revoluciones por minuto (rpm), manteniéndose por aproximadamente 30 segundos.

Si se llegase a notar humo negro de manera constante por más de 10 segundos será indicador de una mezcla aire-combustible rica en combustible y por lo tanto existirá un exceso de combustible no quemado en el sistema de combustión. Si se llegase a notar humo azul de manera constante por más de 10 segundos será indicador de existencia de aceite en el sistema de combustión.

En cualquier de los dos casos anteriores los hidrocarburos en el escape serían tan altos que resultaría imposible obtener un resultado aprobatorio en la evaluación de gases. Por lo que se deberá entregar al usuario del vehículo la constancia de rechazo correspondiente conforme a los lineamientos establecidos en el programa.

Si no se aprecia la existencia de humo en el escape se procederá a realizar la verificación, dicha situación no excluye la posibilidad de que el vehículo no apruebe o apruebe la verificación correspondiente.

4.3. De los horarios de verificación

La prestación del servicio de verificación, se realizará en los horarios establecidos por la Coordinación, el horario obligatorio para los

centros de verificación para el año 2012 será de 8:00 a 17:00 horas de lunes a sábado, quedando obligados los concesionarios a cumplir íntegramente estos horarios.

Dichos horarios podrán ser ampliados hasta por dos horas en los últimos dos días del mes, siempre y cuando exista afluencia vehicular al centro o verificentro que así lo requiera. Esta ampliación la otorgará únicamente la Coordinación previo conocimiento por escrito o en su defecto por vía telefónica.

4.4.- Prohibiciones

Queda estrictamente prohibido para los concesionarios, siendo motivo de sanción administrativa económica u operativa según corresponda, la práctica de cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Realizar en el interior del Centro cualquier reparación mecánica a los vehículos.
2. Utilizar un sólo vehículo para otorgar dos o más certificados con calcomanía holográfica.
3. Verificar vehículos que presenten sistema dual de combustible (gasolina/gas).
4. La entrega del holograma por parte del técnico al usuario del vehículo en su mano.
5. La presencia del usuario del vehículo en la zona de prueba para realizar verificación, durante la realización de la misma.
6. La prestación del servicio fuera de los horarios previamente establecidos, sin la autorización correspondiente.
7. Todas aquellas conductas o acciones que se indican de manera expresa o tácita en el presente programa.

Capítulo 5

De los vehículos contaminantes sin verificar y ostensiblemente contaminantes

El Gobierno del Estado, preocupado por la calidad del aire que se respira en el Estado y que repercute directamente en la salud de la

población, ha decidido implementar operativos carreteros con la finalidad de limitar y controlar la circulación de vehículos contaminantes sin verificar y vehículos ostensiblemente contaminantes matriculados o no en el Estado, así mismo tiene como objeto limitar la contaminación atmosférica, evitar el deterioro del medio ambiente y obligar al usuario del vehículo a realizar la verificación vehicular correspondiente. Finalmente, se busca contar con los elementos e información necesaria para evaluar la penetración del Programa, eficacia, calidad y mejoramiento constante del mismo.

5.1.- Vehículos contaminantes sin verificar

Cuando un vehículo se encuentre circulando sin portar el holograma de verificación vigente, se presume como “vehículo contaminante sin verificar” y por lo tanto podrá ser requerido y detenido en los operativos carreteros que se establezcan, para corroborar la verificación del vehículo.

5.2.- Vehículos ostensiblemente contaminantes

Cuando el vehículo se encuentra circulando y éste se encuentre en malas condiciones mecánicas y emite por el escape humo negro o humo azul, si lo presenta en forma constante por más de 10 segundos y es altamente visible se denomina “vehículo ostensiblemente contaminante” y por lo tanto podrá ser requerido y detenido en los operativos carreteros que se establezcan, sin importar que se encuentre o no matriculado y registrado en el Estado, para comprobar la realización de la verificación obligatoria correspondiente.

5.3.- Operativos carreteros

La planeación y realización de los operativos carreteros estará a cargo de la Coordinación, actividad que podrá realizar de manera independiente o bien con el apoyo de la autoridad Municipal, Estatal o Federal correspondiente, a través, de sus respectivas áreas de tránsito y vialidad. Dicho apoyo será en función de la firma de convenios interdependencias con la finalidad de coordinar acciones.

Los operativos se realizarán en el transcurso del año, cuando la Coordinación registre un índice bajo de realización de verificaciones o cuando la Coordinación lo considere necesario debido a altos índices de contaminación.

Los operativos estarán a cargo de la Coordinación a través de una comisión encargada, ésta será designada directamente por el titular de la Coordinación y podrán llevar a cabo dichos operativos de manera independiente o con apoyo de las autoridades municipales o estatales de Tránsito y Vialidad correspondientes. Los operativos y acciones derivadas de estos deberán realizarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en los índices 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 del presente capítulo.

5.4.- De las obligaciones del usuario del vehículo en operativos carreteros

Los usuarios de vehículos que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en los índices 5.1 y 5.2 del presente capítulo están obligados a permitir, realizar y/o mostrar a la autoridad comisionada, las siguientes acciones y/o documentos:

1. Los usuarios de vehículos matriculados en el Estado de Tlaxcala deberán mostrar a la autoridad comisionada:

- a) El holograma y/o certificado vigente de verificación o presentar la certificación correspondiente por la pérdida del mismo.
- b) Identificación oficial vigente.
- c) Mostrar y permitir la Tarjeta de Circulación para tomar los datos de registro del vehículo.
- d)

2. Los usuarios de vehículos con matrículas de otras entidades federativas deberán mostrar a la autoridad comisionada:

- a) Tarjeta de circulación.
- b) Identificación oficial y licencia de conducir.
- c) Certificado de verificación.

3. Permitir las revisiones visuales estipuladas en el índice 4.2 del presente programa.

4. Permitir la inspección visual del humo en términos de las normas ambientales aplicables, por ningún motivo la autoridad ambiental comisionada entrará en el vehículo en el que se realice la inspección correspondiente.

5. Permitir la imposición de la sanción o multa correspondiente.

6. Recibir la “hoja técnica” en la que se acredita el motivo de la sanción, la sanción impuesta.

7. Permitir el retiro y retención de una placa de circulación.

8. Someter el vehículo a verificación o reverificación según sea el caso, únicamente en el centro que se indique por razón de cercanía al domicilio del usuario del vehículo.

9. Realizar la prueba de verificación al vehículo en un plazo de 3 días cuando se trate de vehículos de uso particular y de 1 día cuando se trate de vehículos de uso público.

10. Pagar la multa que corresponda a la sanción impuesta, mediante formato que le sea proporcionado en el centro en donde se realice la verificación, dicho pago se realizará en las instituciones bancarias correspondientes.

11. Recoger la placa de circulación en las instalaciones de la Coordinación, ante la Dirección encargada del resguardo y entrega de dichas placas.

12. Deberá recoger la matrícula en un término máximo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente a la imposición de la sanción. Transcurrido dicho término la coordinación podrá disponer de la placa de circulación retenida y darle el destino que determine.

5.5. De las obligaciones de la autoridad ambiental comisionada en operativos carreteros

La autoridad comisionada deberá dirigirse y actuará en los operativos de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Identificarse como personal de la Coordinación o de las dependencias

correspondientes con la identificación o credencial expedida por cada dependencia.

2. Mostrar oficio de comisión emitido por la Coordinación, mismo que deberá ser vigente, indicando al usuario del vehículo el motivo de la detención.
3. Dirigirse en todo momento con la debida cortesía y respeto a los usuarios de los vehículos.
4. Solicitar la Tarjeta de Circulación, identificación del usuario del vehículo y/o licencia, así como certificado de verificación y holograma correspondiente al mismo.
5. Realizar la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales correspondientes y de acuerdo a los lineamientos determinados en el presente programa.
6. Revisar en los vehículos matriculados en el Estado el holograma de verificación debidamente adherido y/o certificado.
7. Retirar y retener una placa de circulación al vehículo, si la evaluación da como resultado que no cumple con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales en materia ambiental o si carece de holograma y/o certificado vigente.
8. Levantar “hoja técnica” correspondiente en donde se asiente:
 - a) El motivo de la sanción impuesta.
 - b) El Centro o Verificentro al que debe acudir a realizar la verificación obligatoria.
 - c) El termino máximo para realizar la prueba de verificación.
 - d) Ante qué Dirección deberá recoger la placa retenida.
9. Informar a la Secretaría de los usuarios de vehículos que han sido sancionados a través de los operativos carreteros, para evitar la reposición o cambio de placas de los vehículos sancionados. Así mismo informar de aquellos que si cumplieron con dicha sanción.

5.6. De las obligaciones de los centros y verificentros derivadas de operativos carreteros.

Los centros y verificentros al prestar el servicio por sanción en operativos carreteros, retendrán únicamente copia de los documentos que soliciten y el original del formato con que se acredita el pago de la multa correspondiente; así mismo observará los siguientes lineamientos:

1. Para vehículos sancionados por falta de verificación próxima anterior.

Los concesionarios, a aquellos vehículos que se les impongan una sanción o multa por falta de verificación próxima inmediata, deberán solicitar y observar los siguientes lineamientos:

1. Realizar la verificación del vehículo sancionado, solicitando los documentos determinados en el capítulo 2 según corresponda, además de solicitar en original y copia de los siguientes documentos:

- a) Hoja técnica de sanción.
- b) Comprobante del pago de multa por verificación extemporánea de acuerdo a lo establecido en el índice 6.2. del presente Programa.

2. Realizar la verificación al vehículo aplicando los siguientes criterios:

- a) Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Centro o Verificentro entregará la constancia de rechazo, asentando la vigencia para verificar y de la multa correspondiente.
- b) De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia correspondiente y se adherirá el holograma de conformidad con el índice 3.5 del Capítulo 3 del presente programa.

2. Para los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul

Para aquellos vehículos que sean sancionados por emitir humo negro o azul:

1. Realizar la verificación o reverificación según sea el caso, si el vehículo cuenta con matrícula del Estado bajo los lineamientos y requisitos establecidos en el presente Programa.

2. Realizar verificación si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra entidad federativa, para dar cumplimiento al presente programa y se deberá realizar dicha verificación bajo los lineamientos y requisitos del presente Programa.

3. Entregar formato para el pago de la multa correspondiente por contaminar de manera ostensible y/o extemporaneidad de verificación según corresponda, en las instituciones bancarias correspondientes.

4. Solicitar los documentos necesarios de conformidad con los supuestos establecidos en el capítulo 2 según sea el caso, y anexar los siguientes documentos:

- a) Hoja de sanción.
- b) Comprobante de pago de la multa o multas correspondientes.

5. Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

a) Si por la terminación de las placas, el período para verificar que le corresponde se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, el vehículo se verificará, de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos en este Programa.

b) Si por la terminación de sus placas, el período que le corresponde para verificar ya terminó y realizó la prueba de verificación, el vehículo será reverificado de conformidad con los lineamientos del presente Programa. En este caso al realizar la verificación y aprobar el concesionario retendrá el certificado del semestre en curso entregándole al usuario del vehículo únicamente el certificado aprobatorio correspondiente, sin adherir el holograma respectivo. Así mismo el holograma que retenga el Centro o Verificentro deberá ser adherido en un

plástico y entregado al Departamento de Verificación Vehicular perteneciente a la Coordinación, mismo que será resguardado y cancelado (invalidarlo con perforaciones).

c) En caso de no aprobar dicha verificación se le entregará la constancia de rechazo correspondiente y se le dará aviso de esta situación a la Coordinación de conformidad con los lineamientos del índice 3.4. del presente programa. Así mismo se le impondrá una multa al usuario y otra al Centro responsable de la emisión del certificado de la verificación detentada por el Vehículo Ostensiblemente Contaminante, toda vez que se presume la realización de la verificación fuera de los límites permisibles establecidos en la norma oficial mexicana correspondiente.

d) Si por la terminación de sus placas, su período para verificar ya transcurrió y no realizó la prueba de verificación, la unidad será verificada previo pago de multa por extemporaneidad de acuerdo a los lineamientos del Capítulo 6 del presente programa, además de solicitar los documentos correspondientes de conformidad con el presente Programa.

5.7. Procedimiento de aplicación de sanción derivado de operativos carreteros.

Las sanciones en caso de vehículos que no porten el holograma vigente o que no hayan realizado la verificación próxima anterior, es decir, "vehículos contaminantes sin verificar" se aplicarán los siguientes lineamientos:

1. En los operativos el personal autorizado detendrán a los vehículos que se encuentren en los supuestos marcados en los índices 5.1 y 5.2 del presente Capítulo.

2. En caso que se solicite revisar la existencia del certificado u holograma, de conformidad con lo establecido en los Capítulos 2 y 3 del presente programa, en caso de no contar con dichos documentos se procederá de conformidad al apartado 4 del presente índice; imponiendo un

plazo máximo para realizar la verificación de 3 días en caso de tratarse de vehículos de uso particular y de 1 día para vehículos de uso intensivo.

3. En caso de que se visualice humo negro o azul, la autoridad comisionada procederá a realizar una inspección visual de humo conforme a la normatividad correspondiente para el vehículo, en caso de ser ostensiblemente contaminante se levantará una “hoja técnica” en la que se dictamine como “vehículo contaminante o sin verificar”; imponiendo un plazo máximo para realizar la verificación de 3 días en caso de tratarse de vehículos de uso particular y de 1 día para vehículos de uso intensivo.

4. La autoridad comisionada al levantar “hoja técnica” en la que se determine al vehículo como contaminante u ostensiblemente contaminante, procederá a:

- a) Retirar una placa de circulación, quedando bajo resguardo de la autoridad comisionada, que se determine.
- b) Y entregar al usuario del vehículo “hoja técnica” en la que se dictamine al vehículo y se asiente el motivo de la amonestación o multa a que se hizo merecedor.

5. El usuario del vehículo acudirá al centro o verificentro indicado para que se le haga entrega del formato correspondiente para el pago de la multa correspondiente, dicho pago lo realizará directamente en las instituciones bancarias correspondientes.

6. Para la recuperación de la placa retenida el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Autoridad que la resguarda copia fotostática de los siguientes documentos:

- a) Certificado de verificación.
- b) Pago de multa extemporánea emitida por el Centro o Verificentro.
- c) Identificación oficial con fotografía.
- d) Hoja técnica que dictamine al “Vehículo contaminante”.

7. En caso de hacer caso omiso al cumplimiento en lo dispuesto en “Hoja técnica”

por parte del usuario del vehículo y al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, la Coordinación podrá informar dicha situación a la Secretaría proporcionando los datos correspondientes para su detención y envío a corralón, de conformidad con la legislación Estatal Ecológica vigente. En estos casos, el arrastre de la unidad al depósito será a cargo de la autoridad Estatal correspondiente. Las sanciones derivadas por incumplimiento a los términos de la amonestación y el costo del arrastre, serán aplicadas por la autoridad correspondiente, dicha situación exime al usuario del vehículo a cubrir el servicio de verificación vehicular, así como pagar el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea, conceptos que son independientes.

Capítulo 6

De las obligaciones en general

6.1. De las obligaciones de usuarios de vehículos automotores

Todos los usuarios de vehículos con matrícula y registro del Estado de Tlaxcala están obligados a:

1. Realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad aplicable.
2. Verificar periódicamente la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, proveniente del escape de vehículos.
3. Los vehículos automotores de uso público y privado, en todas sus modalidades, deberán someterse a verificación dos veces al año, durante el primer y segundo semestre según le corresponda de acuerdo al engomado y terminación de placa que tenga el vehículo.
4. Portar únicamente el holograma que corresponde al certificado del semestre en curso, no es necesario que el vehículo porte los hologramas de semestres o años anteriores.
5. Si no verifican dentro del término correspondiente serán acreedores a una multa

económica de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

6. Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales.

7. Así mismo están obligados a cumplir con todas las medidas, disposiciones y requisitos que se enmarcan en el presente programa.

8. Todos los usuarios de vehículos verificarán a éste obligatoriamente a partir del registro y emplacamiento correspondiente en el Estado.

6.2. Multas a usuarios de vehículos

Los vehículos que no hayan sido verificados de conformidad con el calendario del presente Programa 2012, 2011 y anteriores, serán considerados extemporáneos y los usuarios de vehículos, serán acreedores al pago de la multa correspondiente,

La Verificación Extemporánea será sancionada con multa, en salarios mínimos vigentes en el Estado, de acuerdo a los meses vencidos conforme al siguiente cuadro:

Extemporaneidad	Multa
Hasta un mes	5 salarios mínimos
Hasta dos meses	10 salarios mínimos
Hasta tres meses	15 salarios mínimos
Más de tres meses	20 salarios mínimos

Para aquellos usuarios de vehículos nuevos que verifique después de 180 y que quieran acceder al holograma Tipo Doble Cero “00”, deberá cubrir los requisitos enumerados en el índice 2.2 del presente programa y además pagar la multa correspondiente a 20 días de salario mínimo, de igual manera la vigencia de dicho holograma iniciará a partir de la fecha de facturación.

Para aquellos usuarios de vehículos adjudicados por remate judicial y/o licitación que no verifique de conformidad con los criterios especiales determinados en el índice 2.8 del presente Programa además de cubrir los

requisitos enumerados en el índice 2.2 del presente programa deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al tiempo excedido para su verificación como se determina en el presente índice.

A los usuarios de vehículos ostensiblemente contaminantes, detectados durante los operativos carreteros, se les impondrá una multa de conformidad con la legislación estatal.

La verificación voluntaria que realicen vehículos registrados y matriculados en el Estado de Tlaxcala que realicen en otras Entidades Federativas no substituyen la verificación local, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente, exceptuando los casos estipulados en el **índice 2.9** del presente capítulo y aquellos que determine la Coordinación previo análisis.

6.3. Aseguramiento de calidad, obligaciones de centros y verificentros

Los Concesionarios de los Centros y Verificentros del Estado sólo realizarán labores de Verificación cumpliendo plenamente con las disposiciones emitidas por la Coordinación en materia de aseguramiento de calidad para realizar el servicio de verificación.

Los elementos básicos para el aseguramiento de calidad son los siguientes:

1. Solicitar, revisar y resguardar copia y original de la documentación señalada en el Capítulo 2 del presente programa, según corresponda, así mismo entregarlo como corresponde a la Coordinación de conformidad a lo estipulado en el apartado 4 del presente índice.
2. Realizar las pruebas visuales de inspección al vehículo antes de proceder a realizar la verificación correspondiente de conformidad con el índice 4.2. del presente programa y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
3. Tener un archivo de resguardo con los certificados por cada verificación realizada en el centro o verificentro, así como de los

reportes semanales y mensuales presentados ante la Coordinación.

4. El concesionario proporcionará a la Coordinación informes semanales y mensuales por escrito firmados por el concesionario, acompañados del respaldo electrónico correspondiente, mediante memoria de almacenamiento masivo (Memoria flash USB) o CD según sea el caso.
5. Calibrar el equipo analizador de gases, cada tercer día, mediante la rutina de auto calibración del fabricante y de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas del método BAR 90 de Normas Oficiales aplicables.
6. Obtener y entregar cada 3 meses a la Coordinación, la auditoria de Curvas de Calibración del equipo analizador de gases en original, emitidas por cualquier empresa debidamente certificada y acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y que se encuentre debidamente registrado en el padrón de la Coordinación. Así mismo permitir al personal comisionado la supervisión de las mismas.
7. Deberán mantener sus instalaciones y equipos en un Estado de funcionamiento que garantice la adecuada prestación del servicio.
8. Al presentarse algún desperfecto en el equipo o al no contar con la auditoria de curvas de calibración vigente, el Concesionario suspenderá de inmediato el servicio haciéndolo del conocimiento de la Coordinación en un plazo no mayor de 1 día, teniendo un plazo de hasta 30 días naturales para subsanar las deficiencias detectadas. Transcurrido este término se verificará el cumplimiento al no cumplimentar será sancionado conforme a este capítulo.
9. Cualquier sustitución de partes mecánicas del equipo analizador por mantenimiento, se reportará a la Coordinación por el concesionario o por el personal técnico a su cargo y por el responsable que presta el servicio de mantenimiento preventivo-correctivo de forma inmediata, una vez que realice dicha reparación.
10. Deberán contar con bitácora de mantenimiento y calibración del equipo analizador de gases, en la que deberán asentar las fechas correspondientes por mantenimiento o calibración y todos los incidentes relacionados con el funcionamiento del equipo, incluyendo los casos de bloqueo del equipo analizador con sus causas, clave de desbloqueo y nombre de la persona que proporcionó dicha clave.
11. No realizar verificaciones vehiculares, ni trámites de verificación en vía pública, así como tampoco en domicilio distinto de aquel que fue debidamente autorizado.
12. Queda prohibido utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más certificados con calcomanía holográfica.
13. Impedir la permanencia dentro del área de verificación de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la Coordinación.
14. Presentar informe por escrito a la Coordinación, al día hábil siguiente, de las bajas del personal técnico a su cargo.
15. Notificar las altas del personal técnico, las cuales procederán previa evaluación de la Coordinación independientemente de la acreditación otorgada por las empresas capacitadoras.
16. Acatar en todo momento lineamientos, indicaciones o determinaciones para la operación del programa y funcionamiento de los centros y verificentros, mediante circulares, emitidas por la Coordinación
17. Permitir inspección y visitas oculares del personal de la Coordinación, previa identificación y muestra de oficio de comisión correspondiente.
18. Cumplimentar y acatar de manera inmediata las observaciones provenientes de las inspecciones dentro del plazo decretado para subsanar las mismas, de no hacerlo se

procederá a imponer la sanción conducente, tomando en cuenta el incumplimiento.

19. Cumplir con lo establecido en la concesión otorgada.
20. Cumplir con lo establecido en la norma técnica estatal aplicable para los requerimientos de infraestructura, identificación institucional y equipos analizadores de gases.

6.4 Sanciones administrativas a concesionarios

El incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquier obligación es motivo de sanción aplicando la normatividad, legislación o reglamento correspondiente así como los siguientes lineamientos:

1. Las sanciones administrativas de suspensión de actividades para los concesionarios de centros y verificentros serán los siguientes:

- a) El incumplimiento por lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del índice 4.4. y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 14, 15, 16 del índice 6.3 del presente programa, se sancionará con suspensión de actividades por un periodo de treinta días naturales.
- b) El incumplimiento por lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del índice 4.4. y 6, 8, 9 y 11 del presente programa, se sancionará con suspensión de actividades por un periodo de sesenta días naturales.
- c) El incumplimiento por lo dispuesto en los apartados 2 y 6 del índice 4.4. y 12, 13, 17, 18, 19 y 20 del índice 6.3. del presente programa, se sancionará con suspensión de actividades por un período de noventa días naturales.
- d) Así mismo se sancionaran a los concesionarios de acuerdo a los supuestos previstos por la reglamentación, legislación y normas aplicables.

2. Las sanciones administrativas de carácter económico correspondientes a las multas a que

se hayan hecho acreedor los concesionarios por incumplimiento o reincidencia de conductas establecidas en el presente programa se sancionaran de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Con multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, por no entregar el informe semanal en los términos de la concesión.
- b) Con multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, por no cumplir con las disposiciones del presente programa y reglamento aplicable.
- c) Con multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, por permitir que personas no autorizadas operen los centros de verificación.

3. Se considera que es más grave y por lo tanto se cancelará la concesión a los Centros y Verificentros que:

- a) Realicen la verificación sin la presentación del vehículo correspondiente.
- b) Alteren documentos oficiales utilizados en la actividad de verificación o le den un uso indebido.
- c) Manipulen el software de verificación de emisiones de gases provenientes de vehículos automotores, para la aprobación de vehículos que por su estado mecánico no sean capaces de aprobar dicha prueba.
- d) No enteren a la Coordinación y/o Secretaría de las multas impuestas por verificaciones extemporáneas.
- e) En caso de reincidencia en cualquiera de las sanciones se procederá con la Cancelación de la Concesión, previo aviso y análisis por parte de la Coordinación hacia los concesionarios.

6.5 De las obligaciones de la autoridad ambiental comisionada para visitas oculares o de inspección.

La Dirección de Planeación y Evaluación así como la Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social están obligadas a actuar de

manera independiente o conjuntamente conforme a sus facultades y lineamientos establecidos en este programa y de conformidad con el reglamento interno, para operar y vigilar el presente programa.

Así mismo la Dirección de Planeación y Evaluación vigilará el funcionamiento de los Centros y Verificentros a través del departamento de verificación vehicular, mediante visitas oculares que constataran los requisitos visuales o de identificación para la operación y funcionamiento establecidos en el presente programa.

Si se da el supuesto, que en alguna visita ocular practicada por la Dirección de Planeación y Evaluación se observe alguna irregularidad u omisión por parte del concesionario, se procederá a llenar la “hoja técnica” de visita ocular correspondiente asentando la irregularidad observada, dicha “hoja técnica” se turnará a la Dirección de Inspección y Gestión Social para realizar la inspección correspondiente y en caso de corroborar dicha irregularidad procederá a aplicar la sanción económica y/u operativa correspondiente.

Los lineamientos para realizar una inspección por parte de la Coordinación a través de la Dirección de Normatividad e Inspección, serán los siguientes:

- a) El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con la que se entienda la diligencia, asimismo le entregará copia de la orden escrita respectiva requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.
- b) En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.
- c) En toda visita de inspección se levantará un acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, dicha acta será

entregada en copia a la persona con quien se entienda la diligencia de inspección.

- d) En el curso de la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.
- e) Al finalizar la inspección se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.
- f) La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, están obligadas a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para los propósitos señalados en esta Ley.
- g) La información obtenida en las visitas de inspección tendrán carácter confidencial y se mantendrán en absoluta reserva, cuando así proceda.
- h) Las autoridades competentes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para la realización de las visitas de inspección, cuando se obstaculice la práctica de la misma, independientemente de la aplicación de sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de lo mandado por la autoridad. Si durante la diligencia de inspección o con posterioridad a ésta la autoridad competente advirtiera hechos que constituyan delitos, procederá a hacerlo del conocimiento del Ministerio Público para los efectos conducentes.

Los lineamientos para realizar una visita ocular por parte de la Coordinación serán los siguientes:

- a) El personal autorizado al realizar visitas oculares, se identificará debidamente con

la persona con la que se entienda la diligencia, asimismo le entregará copia de la orden escrita.

- b) Procederá a llenar la hoja técnica de visitas oculares correspondiente, dejándole copia de de dicha hoja, previo acuse de recibo.
- c) Si se detecta alguna irregularidad se procederá a turnar dicha hoja técnica a la Dirección de Inspección.

Capítulo 7

Exención a las restricciones del programa “Hoy No Circula”.

El Estado de Tlaxcala en el año 2009 signa dos convenios con el Estado de México y con el Distrito Federal respectivamente, dichos convenios tienen por objeto definir, coordinar y dar seguimiento a las acciones necesarias para que estos estados integrantes de la llamada Zona Metropolitana del Valle de México reconozcan los procedimientos, certificados y hologramas tipos Doble Cero “00” y Cero “0” emitidos por el Estado de Tlaxcala a través de los verificentros autorizados por la Coordinación, otorgados únicamente a vehículos de uso particular matriculados en el Estado que utilicen gasolina como combustible.

Dichos convenios se signaron para prevenir y evitar un deterioro ambiental así como por la cercanía a la Zona Metropolitana del Valle de México, además de otorgar incentivos a usuarios de vehículos que tengan necesidad, por cuestiones personales o laborales, de circular libremente sin las restricciones impuestas por el programa de contingencia ambiental “HOY NO CIRCULA” instaurado en la zona en comento.

Capítulo 8

De los casos no contemplados

Para los casos no contemplados en este Programa, la Coordinación será la única que analizará la situación y el contexto del supuesto, dictando las medidas y lineamientos que se deberán observar por los concesionarios y usuarios de vehículos.

Así mismo en caso de existir alguna información, modificación o adecuación a los

horarios o lineamientos para la operación o funcionamiento de los centros y verificentros autorizados en el Estado, se hará del conocimiento de los concesionarios a través de circulares debidamente signadas por la Coordinación.

Capítulo 9

Anomalías en la prestación del servicio

Para reportar anomalías y quejas de los centros o verificentros autorizados en el Estado, podrán acudir personalmente a las instalaciones, de la Coordinación General de Ecología, ubicadas en el Jardín Botánico de Tizatlán, antiguo Camino Real a Ixtulco s/n, Tizatlán, Tlaxcala o comunicarse a los teléfonos (01 246) 46 2 56 75, 46 4 17 70 o 46 2 80 31 en los horarios de 8:30 a 16:30 horas de Lunes a Viernes; así también se pone a disposición de la ciudadanía la página electrónica y correos electrónicos de la Coordinación que atenderán quejas, dudas, sugerencias y observaciones: Página electrónica de la Coordinación General de Ecología: <http://www.cge-tlaxcala.gob.mx>; Correos electrónicos: Coordinación cge@cge-tlaxcala.gob.mx, Dirección de Planeación y Evaluación dplaneval@cge-tlaxcala.gob.mx y Departamento de Verificación Vehicular vvehicular@cge-tlaxcala.gob.mx.

Las disposiciones señaladas en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria entran en vigor a partir del 02 de Enero y concluirán el 31 de Diciembre del 2012. Hágase del conocimiento de la ciudadanía en general y de los usuarios de vehículos registrados y matriculados en el Estado.

ATENTAMENTE

Tlaxcala, Tlaxcala a 16 de Diciembre del 2011

LIC. ALMA LUCIA ARZALUZ ALONSO

COORDINADORA GENERAL DE

ECOLOGÍA

Rúbrica.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *